RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-515-SOT-278

México, Distrito Federal; a veintidós de diciembre del dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintidós de septiembre de dos mil cinco, a través del cual una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia que "en avenida Universidad número 572 de la colonia Vértiz-Narvarte de la Delegación Benito Juárez, se encuentra una cantina disfrazada como restaurante-bar la cual ha sido abierta por tercera ocasión, sin contar con la documentación legal y relativa al uso de suelo, ya que se utiliza una casa habitación como local en medio de edificios habitacionales y casas particulares, produciendo en las noches ruido ensordecedor y cerrando a las horas que les viene en gana" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado al denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/138/2005, el día seis de octubre del año en curso. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha seis de octubre del dos mil cinco, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Institución el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

veintiocho de septiembre del año en curso, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en avenida Universidad número 572 de la colonia Vértiz-Narvarte de la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que con fecha seis de octubre del dos mil cinco, se notificó al responsable del restaurante-bar denominado "El Gran Galeón", el oficio número PAOTDF/SPOT/139/2005, mediante el cual se hace de su conocimiento que este Organismo Descentralizado tuvo por admitida la denuncia ciudadana por la generación de ruido y uso del suelo; otorgándole conforme a los artículos 12 fracción II y 34 del Reglamento de Ley Orgánica de esta Procuraduría, un término de seis días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, para que remitiera las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados.---

Q U I N T O.- Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Leonardo Domínguez Barrientos, responsable del establecimiento mercantil denominado "El Gran Galeón", a través del cual manifiesta que "el establecimiento mercantil denominado ´El Gran Galeón´, cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, por lo que no está obligado al acatamiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 151 de la Ley citada, debido que no rebasa la emisión de ruido permisible, de conformidad con el precepto indicado [...] en este sentido se cumple con las disposiciones previstas en la legislación ambiental, aunado que no se desprende de una visita de verificación realizada por Autoridad Ambiental competente, que dicho establecimiento mercantil viole alguna norma, por lo que con fundamento en los artículos 5 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como por la falta de elementos del acto administrativo requerido, el restaurante "El Gran Galeón", no es susceptible de la imposición de una infracción" (sic). -------

Asimismo, anexa al escrito copia simple del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Específico, Folio 54042, emitido el ocho de octubre de dos mil dos, para el predio en cuestión. ----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2107/2005, de fecha veinticuatro de octubre de dos mi cinco, esta Subprcuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si ha emitido Certificado **de Zonificación de Usos del**

número 572 de la colonia Vértiz-Narvarte de la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad. ----------

S E P T I M O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/2266/2005, de fecha veintiocho de octubre de dos mi cinco, esta Subprcuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara si existe registro en sus archivos de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento; asimismo, verificar en materia de establecimientos mercantiles en particular lo relativo al cumplimiento de la obligación de instalar equipos o sistemas de control que eviten la propagación de ruido que afecte el derecho de terceros, que prevé la fracción XX del artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

O C T A V O.- Que con fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DV/223/2005, a través del cual la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, informa que el establecimiento mercantil denominado "El Gran Galeón" ya cuenta con procedimiento administrativo número DV/EM/348/2005; con sanción económica y clausura, misma que no fue ejecutada en virtud de que en el momento de la diligencia hubo oposición a la colocación de sellos de clausura, por lo que el informe de inejecución fue turnado a la Dirección Jurídica a efecto de que se acuerde el auxilio de la fuerza pública, por lo que esa Dirección se encuentra en espera de que se emita el acuerdo correspondiente para llevar a cabo la orden de clausura. -

N O V E N O.- Que con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, se recibió copia de conocimiento en esta Subprocuraduría del oficio número SEMVP/1363/2005, a través del cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Vía Pública, solicita a la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, verificar en materia de establecimientos mercantiles en particular lo relativo al cumplimiento de la obligación de instalar equipos o sistemas de control que eviten la propagación de ruido que afecte el derecho de terceros, por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental, que prevé la fracción XX del artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, e informar a esta Entidad los resultados de la verificación. ----

D É C I M O.- Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SAC/.00.02.01.00/6227, a través del cual la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa que en el archivo de ese registro se encontró el antecedente del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Específico folio 54042, emitido el 8 de octubre del 2002, para el predio ubicado en avenida Universidad número 572, colonia Vertíz Narvarte de la

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Delegación Benito Juárez, en donde de acuerdo a la normatividad establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997 para Benito Juárez, le asignaba "la zonificación por norma de vialidad de avenida Universidad HM6/35/120 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre y 120 de mínimos por vivienda), donde el uso de suelo para Restaurante y Bar se encontraba Permitido" (sic). ----------

DECIMOPRIMERO.- Que con fecha quince de diciembre del dos mil cinco, personal adscrito a esta Entidad, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, realizó la medición de nivel sonoro en el establecimiento mercantil denominado "El Gran Galeón", conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el predio ubicado en avenida Universidad 572, colonia Vertiz Narvarte, de la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que derivado de la denuncia presentada en esta Entidad consistente en la generación de ruido y violación al uso de suelo por parte del restaurante denominado "El Gran Galeón", personal de esta Subprocuraduría el día seis de octubre de dos mil cinco, realizó el reconocimiento de los hechos, levantando el

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó, entre otras cuestiones que: ----------

> "se trata de un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "El Gran Galeón", observando que se trata de un local de aproximadamente ocho metros por cinco metros dividido en dos niveles; en el primer nivel existen mesas, sillas y un teclado que consta de tres baffles, así como un equipo de sonido; el segundo nivel se ocupa como oficina; no se observa que las instalaciones estén acondicionadas para mitigar el ruido generado por el equipo de audio" (sic). ----------

De dicha documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se desprende que en ese momento no se constató la generación de ruido derivado de las actividades que en ese momento se realizaban en el establecimiento denominado "El Gran Galeón", por lo que no se pudo determinar la fuente crítica que posiblemente pudiera rebasar los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.----------

Por otro lado y como consta en el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del responsable del establecimiento denunciado, las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental, particularmente que se prohíbe la generación de ruido, por lo que toda fuente que genere este contaminante está obligada a cumplir con los límites máximos permitidos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, así como a realizar las adecuaciones necesarias para no generar ruido o contaminación que afecte a terceros. Cabe señalar que se le otorgó al denunciado un término de seis días para aportar las pruebas respecto de los hechos denunciados. ----------

Derivado de lo anterior y a fin de hacer valer su derecho respecto de los hechos denunciados, con fecha veintidós de marzo del dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría, el escrito signado por el C. Leonardo Domínguez Barrientos, manifestando lo que a su derecho convino, quien según su dicho "El Gran Galeón", cumple con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Cabe señalar que no se aportó prueba idónea por la que se acredite que el citado establecimiento, cumple con el referido precepto. ----------

En virtud de lo anterior, y toda vez que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades de verificación administrativa y emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia, por consiguiente esta Procuraduría solicitó a la referida Dirección General, realizar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo que realiza el restaurante denominado "El Gran Galeón", ubicado en avenida Universidad número 572 de la colonia Vértiz-Narvarte de la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad. ----------

En respuesta a dicha petición, la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio número DV/223/2005 de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, informó que el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "El Gran Galeón" cuenta con el procedimiento administrativo número DV/EM/348/2005 al cual le recayó la resolución administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, en la que se impuso una sanción económica de $14, 086.80 (catorce mil ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), así como la clausura temporal total, misma que no se ejecutó toda vez que hubo oposición a la misma, por lo que el informe de inejecución fue turnado a la Dirección Jurídica a fin de que se solicite el auxilio de la fuerza pública con el fin de estar en posibilidad de de llevar a cabo la clausura. ----------

De tales documentales, se desprende que el establecimiento denunciado, no cumple con los requisitos para funcionar legalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, toda vez que los establecimientos mercantiles considerados de Impacto Vecinal y Zonal deberán de contar con la licencia correspondiente; siendo el caso, que en el procedimiento de verificación administrativa, se acreditaron infracciones a los artículos 19, 20, 21, 22 y 25 de la citada Ley materia sobre la cual únicamente las autoridades delegacionales son competentes para substanciar el procedimiento administrativo correspondiente. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

III.- Por otra parte y de acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el oficio SAC/.00.02.00/6227 señalado en el Resultando Décimo de la presente Resolución Administrativa, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha ocho de octubre de dos mil dos se expidió el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Específico folio 54042, mismo que se emitió con base al programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997 para Benito Juárez, el cual asignó la zonificación por norma de vialidad de avenida Universidad, HM 6/35/120 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre y 120 de mínimo por vivienda), donde el uso para restaurante y bar se encuentra permitido. ----------

Al respecto, el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, establece que al predio denunciado le corresponde una zonificación de HO6/20/60 (habitacional Mixto con 6 niveles permitidos, 20% de área libre y 60 de área de vivienda mínima), zona en la que se permite el uso habitacional con oficinas y servicios básicos, asignándose principalmente a predios con frente o corredores urbanos, por lo que de acuerdo a la Norma de Ordenación Sobre Vialidad T-S que le corresponde a la avenida Universidad, de avenida División del Norte a Eje Central Lázaro Cárdenas, el uso de suelo para Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-Bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentra permitido. ----------

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir los certificados de zonificación para uso específico.----------

Al respecto el Certificado de Zonificación para Uso Específico, es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre si un uso del suelo se encuentra permitido o prohibido; o para los casos en que se le haya autorizado cambio de uso de suelo. ----------

IV.- Por otra parte y como consta en el Resultando Decimoprimero de la presente Resolución, el día quince de diciembre de dos mil cinco, personal adscrito a la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en las instalaciones del establecimiento mercantil denominado "El Gran Galeón", con la finalidad de llevar a cabo la medición de los niveles sonoros de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. ----------

Por lo que una vez procesados y analizados los datos se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de -7.09 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la norma en cuestión no emite nivel sonoro. ----------

Lo anterior en virtud que **Δ 50** es igual a -7.09 dB (A), y que en el numeral 5.3.3.4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, establece que si **Δ 50** es menor a 0.75 dB se considera que la fuente fija no emite nivel sonoro, de lo anterior se desprende que el ruido de fondo es mayor al generado por el establecimiento denominado "El Gran Galeón", toda vez que se encuentra ubicado entre Ángel Urraza (eje 6 sur) y avenida Cuauhtémoc (eje 1 pte), los cuales presentan un constante flujo vehicular. ----------

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que:

P R I M E R O.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Administrativa DV/EM/348/2005, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, consistente en clausura temporal total, al establecimiento mercantil ubicado en avenida Universidad 572, colonia Vertiz Narvarte de esa demarcación, en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- De acuerdo con lo señalado por el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al predio denunciado le corresponde la zonificación HO6/20/60 por norma de ordenación sobre vialidad en la que se permite el uso de suelo para restaurante-bar. ----------

TERCERO.- El ruido ambiental es mayor al generado por el establecimiento mercantil denominado "El Gran Galeón", en virtud de que se encuentra ubicado entre dos principales avenidas que presentan un constante flujo vehicular. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

MH/REMG/EGGH/CVGA

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.